



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
Acta de audiencia inicial, art. 372 del C.G.P.

Fecha: seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORMACIÓN DEL PROCESO

Radicación:	N.º 520013103003-2022-00201-00
Asunto:	Verbal de incumplimiento de contrato
Demandante:	Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica - FINDETER
Demandado:	Germán Eugenio Mora Insuasty
Llamado en garantía	Liberty Seguros S.A.

INTERVINIENTES

Apoderada parte demandante:	Nombre:	Ángela Alcira Acuña Fuentes
	C.C. N.º:	52.051.348
	T. P. N.º:	264.634 expedida por el C. S. de la J.
	Dirección:	Calle 103 No. 19-20, Bogotá
	Teléfonos:	318 385 1760
	Correo:	aacuna@findeter.gov.co
Demandante:	Nombre / Representante Legal:	Fiduciaria Bogotá S.A. vocera del patrimonio autónomo FINDETER / Andrea Paola Gil Molano
	Nit / C.C. No.	801.142.383-7 / 1.010.198.647 expedida en Bogotá
	Dirección:	Calle 67 # 07 – 37. Piso 3 Bogotá D.C.
	Teléfonos:	3485400 ext. 8077
	Correo:	agil@fidubogota.com / notificacionesjudiciales@fidubogota.com
Apoderado y representante de la llamada en garantía Liberty Seguros S.A.:	Nombre / representante legal:	Liberty Seguros S.A. / Juan Sebastián Londoño Guerrero
	C.C. N.º:	147342-2 / 1.094.920.193 expedida en Armenia
	T. P. N.º:	259.612 expedida por el C. S. de la J.
	Dirección:	No registra
	Teléfonos:	3104570765
	Correo:	jlondono@gha.com.co
Demandado	Nombre:	Germán Eugenio Mora Insuasty
	NO COMPARECIÓ	

RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS

- Sustitución de poder y facultades de representación de la llamada en garantía Liberty Seguros S.A.

AUTO RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA A APODERADO SUSTITUTO DE LA LLAMADA EN GARANTÍA LIBERTY SEGUROS S.A. Y FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

Iniciada la audiencia, secretaría dio cuenta de un escrito presentado por el apoderado de la llamada en garantía donde indica que sustituye el poder a él conferido a otro profesional del derecho, a quien también delega las funciones de representación.

Por cumplir la sustitución con los presupuestos indicados por los artículos 73 y siguiente del C.G.P. el señor juez resolvió reconocer personería adjetiva al abogado Juan Sebastián Londoño Guerrero identificado con la C.C. No. 1.094.920.193 expedida en Armenia y portador de la T.P. No. 259.612 expedida por el C. S. de la J. conforme a la sustitución de poder a él realizada por el Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, quien venía ejerciendo la representación de la llamada en garantía Liberty Seguros S.A.

Igualmente, se le reconoció al Dr. Londoño Guerrero como representante legal de la llamada en garantía, conforme a la delegación que le hiciera el mismo Dr. Herrera Ávila, quien tiene facultades para el efecto.

- No se presentaron recursos en contra de las anteriores decisiones.

AUTO RESUELVE SOBRE EXCEPCIONES PREVIAS

Acto seguido, el señor juez dejó constancia de la no comparecencia del demandado Germán Mora Insuasty, e indicó que no había excepciones previas por resolver al no haberse formulado.

- Ante la anterior decisión no se presentaron recursos.

AUTO DECLARA FRACASADO EL INTENTO DE CONCILIACIÓN

En consideración a las partes que comparecieron, manifestaron no tener un ánimo conciliatorio, el señor juez resolvió dar por terminada esta etapa de la audiencia.

- Frente a la anterior decisión no se presentaron recursos.

AUTO DECRETA INTERROGATORIO OFICIOSO DE LAS PARTES

Acto seguido el señor juez procedió a practicar de oficio interrogatorio de parte a la demandante y a la llamada en garantía.

- No se presentaron recursos en contra de la anterior decisión.

Auto acepta desistimiento de llamamiento en garantía

Seguidamente, previa intervención de los apoderados comparecientes, el señor juez resolvió aceptar el desistimiento del llamamiento en garantía realizado por la parte actora a Liberty Seguros, y no se condenó en costas a la parte demandante, por así haberlo solicitado ésta última.

- No se presentaron recursos en contra de la anterior decisión.

AUTO FIJA LITIGIO

Escuchada la intervención de la apoderada de la parte demandante, el señor juez resolvió fijar el litigio de la siguiente manera:

“el objeto del litigio no es otro que establecer probatoriamente, si en el presente caso se encuentra acreditado el incumplimiento por parte del demandado Germán Eugenio Mora Insuasty, de las obligaciones pactadas en el contrato PAF-JU11-G11DC-2015 suscrito con la Fiduciaria Bogotá como vocera y administradora del patrimonio autónomo y fideicomiso asistencia técnica – FINDETER, de fecha 14 de septiembre de 2015, en la forma y porcentaje indicados en los hechos de la demanda, y si resultare probado el incumplimiento contractual, establecer si consecuentemente hay lugar a condenar al indicado demandado al pago de la cláusula penal prevista en la cláusula novena del citado contrato de obra”.

- No se presentaron recursos contra la anterior decisión.

AUTO REALIZA CONTROL DE LEGALIDAD

Revisada la actuación surtida dentro del trámite, indicó el señor juez que no se encontró irregularidad alguna que pueda viciar el trámite, no obstante, preguntó a la apoderada de la parte demandante, quiene igualmente indicó no avizor nulidad que deba ser saneada.

- Frente a la anterior decisión no se presentaron recursos.

AUTO DECRETA PRUEBAS

Pedidas por la **parte demandante**:

- **Documental:** Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos anexados por la parte demandante al escrito que contiene la demanda.
- **Testimonial:** En audiencia de instrucción y juzgamiento recíbase la declaración de los señores Patricia Judith Silva Núñez y Giovany Andrés Venegas Prada

La parte demandante, deberá procurar la comparecencia de sus testigos y suministrar con la debida anticipación los correos electrónicos de cada uno, para que pueda conectarse virtualmente a la audiencia.

Frente a las anteriores decisiones, no se presentaron recursos.

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

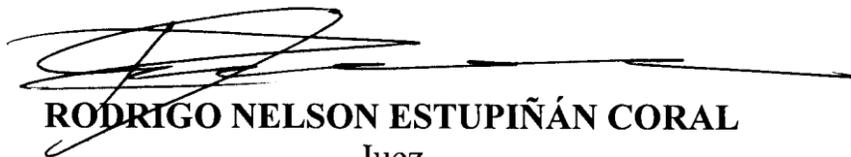
Para la realización de la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., el señor juez fijó como fecha el día **veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 9:00 a.m.**

- Frente a la anterior decisión no se presentaron recursos.

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5bfd9780-867e-4801-a2e1-4406067bbb59?vcpubtoken=5fb66d1b-93ee-45b5-a625-058e5ff167aa>

FIRMA DEL JUEZ



RODRIGO NELSON ESTUPIÑÁN CORAL
Juez